

Vengo en indultar a Luis Sánchez Moreno, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14169 REAL DECRETO 1162/1978, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Evaristo Martínez Carbonell.

Visto el expediente de indulto de Evaristo Martínez Carbonell, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Murcia, que, en sentencia de trece de enero de mil novecientos setenta y ocho, le condenó, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y como autor de un delito de falsedad, a la pena de seis meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Evaristo Martínez Carbonell, conmutando la pena privativa de libertad que le fue impuesta por el delito de apropiación indebida, por la de un año de presidio menor.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14170 REAL DECRETO 1163/1978, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Salustiano Angel Castaño Colino.

Visto el expediente de indulto de Salustiano Angel Castaño Colino, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zamora que, en sentencia de quince de diciembre de mil novecientos setenta y siete, le condenó, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Salustiano Angel Castaño Colino, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14171 REAL DECRETO 1164/1978, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Bernabé Luis Gorri Izquierdo y a Antonio Lorenzo Méndez.

Visto el expediente de indulto de Bernabé Luis Gorri Izquierdo y de Antonio Lorenzo Méndez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenados por la Audiencia Provincial de Castellón en sentencia de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, como autores de un delito de apropiación indebida, a las penas de doce años y un día de reclusión menor, el primero, y ocho años y un día de presidio mayor, al segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Bernabé Luis Gorri Izquierdo y a Antonio Lorenzo Méndez, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de seis años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14172 REAL DECRETO 1165/1978, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Mario Márquez Cordero.

Visto el expediente de indulto de Mario Márquez Cordero, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de seis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito de hurto, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Mario Márquez Cordero, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de ocho años de igual presidio.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14173 REAL DECRETO 1166/1978, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Sanmartín Toimil.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Sanmartín Toimil, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de trece de noviembre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de parricidio, a la pena de veintitrés años cuatro meses y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a José Antonio Sanmartín Toimil, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dieciséis años de reclusión menor.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

LANDELINO LAVILLA ALSINA
El Ministro de Justicia,

MINISTERIO DE DEFENSA

14174 ORDEN de 29 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 24 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero don Indalecio Fernández Rubio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia

Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Indalecio Fernández Rubio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 18 de febrero y 31 de mayo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de don Indalecio Fernández Rubio, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de dieciocho de febrero y treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria esta última del recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos contrarios al ordenamiento jurídico las citadas resoluciones, y por tanto nulas y sin valor alguno, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca todo el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., con carácter provisional, con la consideración de Oficial a todos los efectos, devengando en consecuencia durante ese tiempo trienios de tal clase, debiendo practicarse al efecto la oportuna liquidación para que los trienios concedidos en cuantía correspondiente a la consideración de Suboficial lo sean con la de Oficial, abonándosele las diferencias correspondientes; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

14175 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Macedonia Gutiérrez Gómez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Macedonia Gutiérrez Gómez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de septiembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 18 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estando ajustado a derecho el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición formulado contra anterior acuerdo de la misma Sala de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Macedonia Gutiérrez Gómez; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 343).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14176 *RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Alquileros del Ejército de Mallorca e Ibiza por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan.*

El Comandante Jefe de Propiedades del Ejército de Mallorca e Ibiza hace saber: Que por acuerdo del Consejo de Ministros

celebrado el día 28 de octubre de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" número 18, de 21 de enero de 1978) se declaró de utilidad pública la adquisición por el Estado (ramo del Ejército) y la urgente ocupación de los terrenos situados encima del Polvorín Sur, en Famellas, Porreras, que a continuación se relacionan:

Parcela	Superficie	Propietario
173	12,000	D.ª Catalina Meliá Juan.
172	39,000	D. Antonio Meliá Juan.
171	22,520	D. Francisco Juan Bover.
170	10,460	D. Juan Rosselló Llinás.
169	10,530	D. Juan Rosselló Llinás.
168	30,780	D.ª Isabel Barceló Vaquer.
162	40,100	D.ª Margarita Mora Sorell.
161	70,880	D. Miguel Rosselló Noguera.
160	80,280	D.ª Damiana Colom Mulet.
89	10,500	D. Antonio Lliteras Gornals.
66	40,200	D.ª Antonio Ramón Mora.
85	0,670	D. Juan Trobat Barceló.
143	70,775	D. Juan Roig Noguera.

Por el presente se cita a los anteriores propietarios, así como a los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre el caso expropiable, para que a las diez horas del día 15 de junio de 1978 se encuentren en dichos terrenos, donde se reunirá el personal que determina el artículo 52, apartado 3.º, de la Ley de 16 de diciembre de 1954 (Ley de Expropiación Forzosa, ("Boletín Oficial del Estado" número 351), al objeto de proceder a levantar el acta previa a la ocupación de los citados terrenos.

Palma de Mallorca, 24 de mayo de 1978.—El Comandante Jefe, José Burges Muzás.—3.903-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14177 *RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del proyecto de la arteria de la carretera de Toledo-primer tramo, término municipal de Madrid (antiguo Villaverde).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 8 de junio, a las nueve treinta horas, en la oficina del Distrito Arganzuela-Villaverde, Ribera de Curtidores, 2, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número 2. Propietarios: «Iberduero, S. A.». Superficie que se expropia en hectáreas: 0,0424.

Finca número 1. Propietarios: «José María Aristrain-Madrid, Sociedad Anónima». Superficie que se expropia en hectáreas: 0,2404.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 23 de mayo de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—7.352-E.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

14178 *ORDEN de 4 de mayo de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gütermann» para la importación de hilados de fibras sintéticas discontinuas y la exportación de hilados de fibras sintéticas discontinuas, teñidos y preparados con siliconas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Gütermann», en solicitud